


Sra. Dña.
NURIA MARTÍNEZ ROS
PRESIDENTA TERCERA EDAD EN ACCIÓN
CALLE MONTELEÓN Nº 39
28010 MADRID

Estimada Sra.:

Se ha recibido su atento escrito, registrado en esta institución con el número de referencia arriba indicado.



Como sabe, el Gobierno ha declarado el estado de alarma en toda España con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según lo previsto en el artículo 116.2 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Las autoridades competentes delegadas, según lo establecido en el citado real decreto, están impartiendo las correspondientes órdenes ministeriales, resoluciones, disposiciones e instrucciones para dar una respuesta lo más rápida y eficaz posible ante la extensión de la epidemia.

En este momento, cada Administración pública conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Por cuanto se refiere a los medios y recursos existentes para proveer atención sanitaria a la población en esta extraordinaria circunstancia, el artículo 12 del Real Decreto 463/2020 dispone las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

Todos los recursos sanitarios existentes en España están ahora a disposición última del Ministro de Sanidad, como autoridad competente delegada, para hacer frente a la emergencia sanitaria, que es una pandemia global. Es necesario confiar en que la toma de medidas coordinadas por parte de las administraciones, con la imprescindible colaboración de todos los ciudadanos y empresas, resulte en una eficaz organización de esos recursos de manera que pueda prestarse a todas las personas que lo necesitan la ayuda y asistencia sanitaria precisas.

Desde esta institución se observa permanentemente la evolución de los acontecimientos relacionados con la emergencia sanitaria nacional e internacional declarada, haciendo un seguimiento de las decisiones y disposiciones normativas que van aprobando el Gobierno y las diferentes administraciones.

El pasado 20 de marzo esta institución expresó un comunicado sobre la situación de emergencia que vivimos que puede ser consultado en su sitio web. Entre otras cuestiones, se han trasladado al Ministro de Sanidad algunas consideraciones sobre los problemas generales que se están produciendo, en materia de atención sanitaria y social, para que todas las administraciones coordinen lealmente su acción para incrementar urgentemente la dotación de recursos del sistema sanitario, social, de la dependencia, en especial el residencial, público o privado. También se mencionaba la necesidad de contar con protocolos generales de actuación para todos los servicios de salud, con las imprescindibles pautas clínico-asistenciales. Además, el Defensor del Pueblo se ha dirigido al Ministro de Sanidad expresando su preocupación por determinadas informaciones que hacen referencia a procedimientos de priorización de pacientes en las unidades de cuidados intensivos, algunas de las cuales generan más alarma e incertidumbre entre los pacientes y familiares. Al margen de esas informaciones, la institución recuerda la conveniencia de que los profesionales cuenten con unos criterios generales que coadyuven a su labor en la toma de decisiones médicas ante situaciones más extremas.

El Comité de Bioética de España, como órgano consultivo del Gobierno para abordar las materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la biomedicina y las ciencias de la salud, ha tenido ocasión de emitir un informe, de fecha 25 de marzo de 2020, sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus. Ese documento recuerda que la priorización de pacientes es algo inherente a cualquier sistema de salud público y de cobertura universal, como el nuestro, y no algo exclusivo de la situación de crisis actual, aunque en ella los dilemas éticos cobran una especial intensidad.

El informe del Comité advierte también sobre la necesidad de singularizar las decisiones de esta naturaleza aplicadas a cada paciente, advirtiendo sobre el uso del concepto de utilidad social, que ha de hacerse concordar con los demás criterios éticos que presiden la actuación sanitaria. De ese modo, dice el informe, nuestro sistema sanitario debe basar la toma de decisiones en este momento crítico sobre un modelo mixto que, tomando en consideración el criterio de utilidad social, tenga presentes los principios de equidad y de protección frente a la vulnerabilidad. Señala que las recomendaciones que, urgentemente, han elaborado algunas sociedades científicas pueden ser útiles, como marco general, pero que correspondería al Ministerio de Sanidad, en las actuales circunstancias, aportar criterios uniformes, sostenidos en principios éticos y evidencias clínicas, que garanticen a todos los españoles una igual asistencia sanitaria.

Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha hecho público el informe encargado a un Grupo de Trabajo especializado sobre los aspectos éticos ante la situación de pandemia provocada por el SARS-CoV-2, fechado el día 3 de abril. Su contenido, que rechaza cualquier forma de discriminación en la atención a los pacientes por su condición de edad o discapacidad (recomendación décima), puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm>

Nº Expediente: 20006133

El Defensor del Pueblo, como institución garante de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, en su condición de alto comisionado de las Cortes Generales, seguirá llevando a cabo su labor constitucional y la supervisión de la actividad de las diferentes administraciones públicas españolas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y siguiendo el mandato del artículo 54 de la Constitución española. Las actuaciones de esta institución, en todo caso, no sustituyen la legitimación de los particulares para interponer las acciones de reclamación que estimen pertinentes, en sede administrativa o jurisdiccional, para el resarcimiento de sus derechos cuando se consideren ilícitamente menoscabados.

Agradeciendo su confianza, le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)